



JUICIO ELECTORAL

Expediente:

TECDMX-JEL-083/2025

Parte Actora:

Karla Quintero Moreno, entonces
candidata a Jueza Civil

Autoridad Responsable:

Dirección Distrital 06 y Consejo General
ambos del Instituto Electoral de la
Ciudad de México

Magistrada Ponente:

Laura Patricia Jiménez Castillo

Secretario: Alfredo Ramírez Parra¹

Ciudad de México, a 16 de julio de 2025.

Sentencia que desecha de plano la demanda presentada por **Karla Quintero Moreno**², a través de la cual controvierte, entre otras cuestiones, los resultados finales derivados de los cómputos de las Direcciones Distritales 6 y 12 del Instituto Electoral de la Ciudad de México³, las cuales corresponden al Distrito Judicial Electoral Local 02 en esta Ciudad de México.

Lo anterior, al operar la figura jurídica de la preclusión, ya que la promovente agotó su derecho de acción.

¹ Colaboró: **Enrique Ramírez López**.

² En su calidad de entonces candidata a Jueza en Materia Civil por el Distrito Judicial Electoral Local 02 en la Ciudad de México. En adelante: *parte actora*.

³ En adelante: Direcciones Distritales.

ANTECEDENTES

1. **1. Proceso Electoral Extraordinario.** El 26 de diciembre de 2024, dio inicio el proceso electoral local extraordinario 2024-2025 para la elección de personas juzgadoras en la Ciudad de México, cuya jornada electoral tuvo verificativo el 1 de junio de 2025⁴.
2. **2. Jornada Electoral.** El uno de junio se llevó a cabo la jornada electoral para elegir a las personas juzgadoras, en la Ciudad de México.
3. **3. Entrega de constancias.** El 16 de junio se realizó la asignación de cargos, expedición de constancias de mayoría y declaración de validez de diversas elecciones, entre ellas, las de las juezas y jueces en Materia Civil, en el Distrito Judicial Electoral 02 en la Ciudad de México, en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025⁵.
4. **4. Demanda.** El 11 de junio a las 23:22 horas la parte actora presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de la Ciudad de México⁶, vía correo electrónico **un escrito de demanda** para controvertir los resultados finales derivados de los cómputos de las Direcciones Distritales 6 y 12 que corresponden al Distrito Judicial Electoral Local 02 en esta Ciudad de México.
5. Lo anterior, porque a consideración de la *parte actora* existieron irregularidades graves, sistemáticas y

⁴ En adelante, todas las fechas corresponden al año 2025, salvo manifestación expresa de lo contrario.

⁵ Mediante acuerdo IECM/ACU-CG-073/2025 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 24 de junio de 2025.

⁶ En adelante: Instituto Local.



determinantes que vulneraron los principios de legalidad, certeza, máxima publicidad y equidad en la contienda.

6. **5. Trámite del *Instituto Local*.** A las 3:27 pm del 12 de junio el *Instituto Local* remitió por correo electrónico a las Direcciones Distritales 6 y 12, escrito del juicio electoral signado por la *parte actora*, lo anterior, por estar vinculados con los resultados de los cómputos de las personas candidatas del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 de la Elección del Poder Judicial de la Ciudad de México.
7. Es importante mencionar que, de la lectura del escrito de demanda se advierte que los actos que se reclaman corresponden a dos autoridades responsables distintas, como es las Direcciones Distritales 6 y 12 respectivamente, ***en un único Juicio Electoral***.
8. **6. Turno.** El Magistrado Presidente de este Órgano Jurisdiccional ordenó integrar los expedientes **TECDMX-JEL-082/2025** y **TECDMX-JEL-083/2025** -expediente en que se actúa-, respectivamente, los cuales turnó a la Ponencia de la Magistrada Instructora para sustanciarlos y, en su oportunidad, elaborar el proyecto de resolución correspondiente.
9. **7. Radicación y formulación de proyecto.** El 1 de julio, la Magistrada Instructora acordó radicar en su ponencia el juicio en que sea actúa y, procedió a elaborar el proyecto de resolución del presente asunto, el cual sometió a consideración conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia

10. Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente Juicio Electoral, toda vez que, la *parte actora*, entonces candidata a jueza en materia Civil por el Distrito Judicial Electoral 02 en la Ciudad de México, controvierte los resultados finales derivados de los cómputos de las Direcciones Distritales 6 y 12 dentro del Distrito Judicial Electoral Local 02 en esta Ciudad de México.
11. Por tanto, se asume competencia al tratarse de un medio de impugnación relacionado con los resultados del cómputo llevado a cabo en el proceso electoral extraordinario para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024-2025⁷, cuyo conocimiento le corresponde a este órgano jurisdiccional⁸.

SEGUNDA. Improcedencia

a. Tesis de la decisión

12. Este Tribunal Electoral considera que procede **desechar de plano la demanda** que motivó la integración del expediente **TECDMX-JEL-083/2025**, debido a que la parte actora presentó ***un único escrito de demanda*** en el que sus pretensiones son idénticas respecto de actos de dos

⁷ De acuerdo a lo establecido en el artículo 165, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en adelante *Código electoral local*.

⁸ Con fundamento en lo establecido en los artículos 6 Apartado H, 38, numeral 4, 46 Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de la Ciudad de México, en adelante, *Constitución local*; 30, 165, 171 y 179 y 182, fracción II, del *Código electoral local*; 28 fracciones II y V, 30, 31, 32, 37 fracción I, 85, 88, 91 fracción VI, 102 y 103 fracción II Bis de la *Ley Procesal*.

autoridades distintas, por ende, será analizada en el **TECDMX-JEL-082/2025**.

b. Base normativa

13. El artículo 49, fracción XIII de la Ley Procesal dispone que los medios de impugnación serán improcedentes en los demás casos que se desprendan de los ordenamientos legales aplicables, tal como sucede cuando se controvierte el mismo acto que ya fue impugnado previamente mediante un diverso juicio.
14. Al respecto, la Sala Superior ha considerado que el derecho a impugnar sólo puede ejercerse en el plazo legal atinente **en una sola ocasión** en contra del mismo acto.
15. Ello, porque la presentación de una demanda para combatir una decisión específica agota el derecho de acción y una segunda demanda, idéntica o sustancialmente similar, contra el mismo acto deviene improcedente,⁹ salvo que esta sea presentada oportunamente y se aduzcan hechos distintos.¹⁰
16. De ahí que, por regla general, la persona demandante está impedida jurídicamente para ejercer de nuevo el derecho de acción mediante la presentación de otra demanda posterior en contra del mismo acto, porque ello implicaría ejercer una facultad ya consumada.

⁹ Jurisprudencia 33/2015 de rubro **"DERECHO A IMPUGNAR ACTOS ELECTORALES. LA RECEPCIÓN DE LA DEMANDA POR ÓRGANO OBLIGADO A INTERVENIR EN EL TRÁMITE O SUSTANCIACIÓN GENERA SU EXTINCIÓN POR AGOTAMIENTO"**.

¹⁰ Jurisprudencia 14/2022 de rubro **"PRECLUSIÓN DEL DERECHO DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS ELECTORALES. SE ACTUALIZA UNA EXCEPCIÓN A DICHO PRINCIPIO CON LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE DIVERSAS DEMANDAS CONTRA UN MISMO ACTO, CUANDO SE ADUZCAN HECHOS Y AGRAVIOS DISTINTOS"**.

TECDMX-JEL-083/2025

17. Finalmente debe señalarse que las causales de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instauración del proceso, su análisis es oficioso y preferente por tratarse de una cuestión de orden público¹¹.

c. Caso concreto.

18. Si bien la parte actora presentó **un solo escrito de demanda** con la finalidad de controvertir, entre otras cuestiones, los resultados de los cómputos de las Direcciones Distritales 6 y 12, respectivamente, lo cierto es que la autoridad electoral tramitó la demanda por cuerda separada, a pesar de que las pretensiones van encaminadas en el mismo sentido al tratarse de un solo juicio electoral.
19. En efecto, de lo anterior se concluye que el *Instituto Local* a fin de salvaguardar el debido proceso y no dejar en estado de indefensión a las partes, remitió vía correo electrónico el escrito único de demanda a las Direcciones Distritales 6 y 12, con la finalidad de que estas realicen el trámite previsto en los artículos 75, 76 y 77 de la Ley Procesal en la Ciudad de México, autoridades que, en su oportunidad, remitieron a este Órgano Jurisdiccional las constancias que así lo acreditan.
20. De lo anterior, este Tribunal Electoral de la Ciudad de México, concluye que, efectivamente, las demandas que obran en los expedientes identificados con la clave **TECDMX-JEL-082/2025** y **TECDMX-JEL-083/2025** son idénticas, pues se aprecia que exponen los mismos hechos y motivos de agravios.

¹¹ Lo anterior de conformidad con el artículo 1 el artículo 1, párrafo primero del Código Electoral y en la jurisprudencia TEDF1EL J001/1999 de rubro: **"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL"**.

21. Por tanto, en el caso concreto, no se actualiza la excepción a la regla general de preclusión contenida en la jurisprudencia 14/2022, sentada por la Sala Superior, de rubro: **“PRECLUSIÓN DEL DERECHO DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS ELECTORALES. SE ACTUALIZA UNA EXCEPCIÓN A DICHO PRINCIPIO CON LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE DIVERSAS DEMANDAS CONTRA UN MISMO ACTO, CUANDO SE ADUZCAN HECHOS Y AGRAVIOS DISTINTOS”**¹².
22. Lo anterior es así, pues para que ello proceda, es necesario que los planteamientos entre la primera y segunda demanda sean sustancialmente diferentes en cuanto a su contenido y se presenten dentro del plazo legal previsto para ello, lo que en la especie no acontece, pues ambas demandas son iguales.
23. En ese sentido, es evidente que la parte actora ejerce su derecho en un escrito de demanda señalando a dos autoridades responsables distintas.
24. Por tanto, en el **escrito que remitió el Instituto Local a la Dirección Distrital 06** actualiza la causal de improcedencia en comento, misma que impide el conocimiento de fondo del juicio que se resuelve, en atención a los artículos 49 fracción XIII y 91 fracción VI de la Ley Procesal.
25. Lo anterior, tomando en cuenta que si bien el escrito de impugnación en ambos expedientes TECDMX-JEL-82/2025 y TECDMX-JEL-083/2025 se remitió a las direcciones distritales

¹² Consultable en www.tepjf.gob.mx.

TECDMX-JEL-083/2025

12 y 06 del Instituto Electoral, respectivamente, en la misma fecha y hora (12/06/2025 a las 03:27PM), **el presente juicio fue formado con posterioridad**¹³.

26. En ese sentido, lo procedente es **desechar de plano** la demanda que dio origen al Juicio Electoral citado al rubro, lo anterior con independencia de que se actualice alguna otra causal de improcedencia a la preclusión del derecho a impugnar.
27. Es importante señalar, que los derechos de la parte actora se encuentran salvaguardados en el presente caso, toda vez que su pretensión y agravios serán analizados en el expediente **TECDMX-JEL-082/2025**, conclusión que atiende a los principios de certeza y seguridad jurídica, que están obligados a atender los órganos jurisdiccionales.
28. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

ÚNICO. Se **desecha de plano la demanda** de juicio electoral promovido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE conforme a derecho corresponda.

PUBLÍQUESE en el sitio de Internet de este Tribunal Electoral de la Ciudad de México (www.tecdmx.org.mx), una vez que esta sentencia haya causado estado.

¹³ Las constancias del presente juicio fueron recibidas en este Tribunal el 17 de junio a las 21:51 horas y el diverso TECDMX-JEL-82/2025, el 17 de junio a las 21:07 horas.



TECDMX-JEL-083/2025

Hecho lo anterior, en su caso, devuélvase los documentos atinentes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.

ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ
RODRÍGUEZ
MAGISTRADO

LAURA PATRICIA JIMÉNEZ
CASTILLO
MAGISTRADA

KARINA SALGADO
LUNAR
MAGISTRADA

OSIRIS VÁZQUEZ
RANGEL
MAGISTRADO

TECDMX-JEL-083/2025

**LUCÍA HERNÁNDEZ CHAMORRO
SECRETARIA GENERAL**